Denominación de Orixe VALDEORRAS CONSELLO REGULADOR	NORMAS DE VENDIMIA PARA BODEGAS	NVB Ed. 2026

Índice:

1. NORMAS GENERALES 2
2. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE UVA 4
3. ENTRADA DE UVA EN BODEGA 4
4. AFOROS Y DECLARACIÓN DE COSECHA 6
5. NO CONFORMIDADES DE VENDIMIA 7

APROBADO POR	APROBADO POR
Denominación de Orixe VALDEORRAS CONSELLO REGULADOR Ana Patricia de Andrés Vales Representante Comité de la Calidad	Firmado por ***4493** MARCOS PRADA (R: ****5004*) el día Marcos Prada Ginzo Representante Pleno
Fecha: 09.07.2026	Fecha: 09.07.2026

1. NORMAS GENERALES

1.1. El Consejo Regulador podrá fijar de manera oficial el **período de vendimia, siendo el periodo de finalización fijado para la presente campaña el 20 de octubre.** En este caso, aquella bodega que quiera hacer vendimia antes o después del período fijado deberá comunicarlo al Consejo Regulador y asumir el coste de la auditoría efectuada por el Órgano de Control.

1.2. **Es deber inexcusable de las bodegas avisar POR ESCRITO al Consejo Regulador del comienzo de la vendimia con 48 horas de antelación** y de la segunda vendimia, en su caso, con 24 horas de antelación (en este caso puede ser telefónicamente). Para el aviso de comienzo de vendimia debe utilizarse el documento *Aviso de Inicio de Vendimia* (DC NVB-01) **o bien enviar un escrito vía correo electrónico**.

1.3. Asimismo, la bodega deberá avisar **POR ESCRITO** al Consejo Regulador de la **finalización de la vendimia, como máximo 24 horas después de la última entrega de uva**.

1.4. Durante la vendimia, veedores del Consejo Regulador llevarán a cabo los controles necesarios para asegurar que se cumplen todas las disposiciones del Pliego de Condiciones de la D.O. Valdeorras, así como de su Reglamento y Manual de la Calidad.

1.5. Los veedores del Consejo Regulador están habilitados por la Consellería de Medio Rural, y como tales, en el ejercicio de sus funciones, tienen la consideración de personal de control y sus actas carácter de certeza, por lo cual la obstrucción a sus actuaciones será considerada una infracción de la legislación vigente, de la que se informará a las autoridades competentes. Asimismo, podrán solicitar la ayuda que precisen de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

1.6. Los veedores están obligados, de modo estricto, a cumplir el deber de secreto profesional. Asimismo, sus actuaciones deben ajustarse a las prescripciones establecidas legal y reglamentariamente. El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria.

1.7. **Las bodegas tienen la obligación de colaborar con los veedores asignados a lo largo de todo el proceso de auditoría de vendimia.**

1.8. **Los explotadores están obligados a pagar la tasa por superficie y variedad inscrita en el Consejo Regulador antes de introducir uva en las bodegas. De no ser así, después del 30 de septiembre, se les aplicará un incremento del 20% + 10 € de gastos de gestión y se le comunicará una no conformidad al viticultor.**

Finalizada la vendimia, los viticultores que hayan entregado uva en las bodegas de la D.O. deberán pagar un porcentaje por cada quilogramo de uva entregado y se les remitirá, el ***Informe de Validación de cosecha,*** coincidiendo con el recibo de las tasas de producción. Las tasas de producción deberán estar pagadas antes del día 30 de noviembre, de no ser así se les aplicará un recargo del 20%, **+ 10,00 € de gastos de gestión** y:

- Se le enviará una No Conformidad al viticultor.
- Se informará por escrito a la(s) bodega(s) donde el viticultor haya vendido uva del impago de las tasas de producción.

- Además, si el viticultor no paga las tasas de producción:
  - La(s) bodega(s) donde haya vendido uvas el viticultor puede(n) pagar dichas tasas de producción o su parte correspondiente (en el caso de que haya vendido a más bodegas) para evitar la descalificación de sus partidas de uvas.
  - En caso de que pague las tasas de producción la bodega, el viticultor sigue manteniendo la deuda con el Consejo Regulador, lo que supondría que, llegado el caso, se pudiera dar de baja como viticultor por impago de tasas en el pleno correspondiente.
  - Si, finalmente, el viticultor paga dichas tasas, se le devolverá a la(s) bodega(s) el importe abonado.

1.9. **La uva destinada a la elaboración de vinos con D.O. Valdeorras provendrá única y exclusivamente de las fincas inscritas en el Registro de Viñas del Consejo Regulador**, y que se encuentren debidamente acreditadas en la Ficha de Explotador (actualizada a partir del 1 de julio del año en curso).

1.10. El **origen de la uva y el rendimiento** de una parcela serán **responsabilidad ineludible del explotador titular** de las mismas, debiendo ser comunicado cualquier incumplimiento en estos aspectos por el Consejo Regulador a la autoridad competente, y pudiendo adoptarse las medidas cautelares que procedan.

1.11. **Las partidas de uva que procedan de viñedos no inscritos, que supongan exceso de rendimiento de producción o que presenten cualquier otro tipo de irregularidad contemplada en las Normas y/o Pliego de Condiciones no estarán autorizadas para entrar en una bodega inscrita. Del incumplimiento de esta prohibición serán responsables directos la bodega y/o el explotador. En el momento en el que el Consejo Regulador detecte un exceso de uvas de un viticultor, se le enviará una No Conformidad y se avisará a la(s) bodega(s) donde haya introducido esa tipología de uva. El Consejo Regulador podrá elevar no conformidades al respecto e incluso comunicar dicho incumplimiento a la autoridad competente, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que procedan.**

1.12. Los productores y elaboradores deberán disponer de un sistema de autocontrol y trazabilidad que permita acreditar las especificaciones en cuanto a: procedencia de uva, variedades empleadas, rendimientos de producción y rendimientos de extracción de mosto.

1.13. Voluntariamente, el titular de la bodega puede destinar uvas amparadas por la D.O. Valdeorras para la elaboración de vinos de mesa.

2. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE UVA

2.1. El procedimiento de entrega de uva, según los diferentes tipos de transacción es el siguiente:

2.1.1. **Entrega por el explotador en la bodega:**

En la bodega, el explotador, o su representante, debe facilitar a la bodega Ficha de Explotador. Ésta también podrá ser requerida por los veedores del Consejo Regulador.

La bodega debe emitir un ticket o albarán para el explotador, en el que consten, al menos, la fecha, el código de explotador, el nombre del explotador, y los kilogramos de uva entregada por variedad. Este ticket o albarán podrá emitirse para cada entrada de uva del explotador (recomendable) o bien con carácter diario como máximo. Cada ticket o albarán deberá estar firmado por el representante de la bodega y la persona que hace entrega de la uva.

2.1.2. **Entrega de una a otra bodega:**

Si una bodega (que ya haya introducido los kilogramos de uva recibidos de un viticultor en el programa de vendimia) vende esa(s) partida(s) de uva a otra, esta(s) compra-venta(s) deberá(n) ser comunicada(s) por escrito por ambas bodegas en el plazo de 24 horas antes de que se realice dicho movimiento. Estas partidas podrán ir acompañadas de un acta levantada por un veedor del Consejo Regulador, en la que se especifique origen de la uva, destinatario, caja(s) y/o kilos, variedades y datos del transportista.

2.2. En todo caso **se pesarán todas y cada una de las partidas de uva** que entren en la bodega

2.3. Los veedores del Consejo Regulador podrán, en cualquier momento, comprobar el correcto funcionamiento y la información existente sobre el estado de calibración del sistema de pesaje.

3. ENTRADA DE UVA EN BODEGA

3.1. Por razones de control y técnicas, la recepción de uvas en las bodegas deberá realizarse a partir de las 9:00 h de cada jornada, siendo las 22:00 la hora límite para hacer pesadas. Por causas excepcionales y justificadas, el Director Técnico podrá autorizar 1 hora antes (8:00 h), 1 hora después (hasta 23:00), siendo pagado por la bodega, rellenando un modelo de solicitud en el que se comprometa a pagar 30,00 € (el tiempo se computará en fracciones enteras) y 50,00 € la segunda hora añadida (hasta las 24:00). Todo esto sujeto a la aprobación del Director Técnico y la disponibilidad de personal.

3.2. La bodega no podrá recepcionar más uva de la que corresponde a la producción máxima de la ficha de parcelas del explotador (actualizada a partir del 1 de julio del año en curso), siendo esta de DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) kgs/ha. para las variedades preferentes y de QUINCE MIL (15.000) kgs/ha. para las autorizadas.

3.2.1. Para el caso de viñas calificadas como de "producción controlada", las producciones máximas son de SEIS MIL (6.000) kgs/ha. para las variedades tintas y OCHO MIL (8.000) kgs/ha. para la variedad godello, siempre y cuando se cumplan las condiciones especificadas por el Pliego de Condiciones (apdo. 8.b.1) y recogidas en las *Normas para Bodegas*. Estas producciones están sujetas a coeficientes de reducción respecto al máximo permitido, según la edad del viñedo, especificados en el Pliego de Condiciones (apdo. 8.b.1), y recogidas en las *Normas para Bodegas*.

3.3. La ficha de parcelas sólo se podrá modificar en los meses de mayo y junio (salvo en casos excepcionales debidamente justificados) no admitiéndose modificaciones posteriores a la vendimia.

3.4. La bodega podrá exigir al viticultor la máxima colaboración para que facilite en todo momento la suficiente información actualizada, de modo que permita a ésta llevar a cabo un adecuado control sobre el origen de la uva y los rendimientos de su explotación.

3.5. Cuando se entreguen partidas de uvas con diferentes variedades, tienen que estar convenientemente separadas, con el fin de obtener el peso exacto de cada variedad.

3.6. Toda la uva que entre en bodega deberá ser pesada in situ (para lo cual la bodega está obligada a disponer de los medios necesarios) o acreditar su peso documentalmente, si es que el pesaje se realiza en otro lugar, en este caso LA BODEGA DEBERÁ AVISAR POR ESCRITO AL CONSEJO REGULADOR CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN antes de la primera pesada.

3.6.1. Si la bodega tiene un punto de carga fuera de las instalaciones de la bodega, debe comunicarlo con antelación suficiente al Consejo Regulador. En dicho punto deberá estar un representante de la bodega, que será el interlocutor válido con el veedor o con cualquier personal del Consejo Regulador.

3.6.2. En caso de cualquier avería demostrable, se comunicará por cualquier medio escrito al Consejo Regulador. El Órgano de Control responderá a la mayor brevedad posible ese mismo día en un intervalo inferior a una hora.

Del incumplimiento de esta norma se hará responsable la bodega, debiendo ser comunicado este incumplimiento por el Consejo Regulador a la autoridad competente, y pudiendo adoptarse las medidas cautelares que procedan.

3.7. De producirse una parada en la vendimia, la bodega debe informar al Consejo Regulador. *Se considerará PARADA DE VENDIMIA, un período superior a tres días sin entrada de uva en bodega y se deberá avisar POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN, de la reanudación de vendimia.*

3.8. Las bodegas están obligadas por la normativa a reflejar en sus documentos de trazabilidad los depósitos donde se almacenen los distintos mostos y los movimientos que entre ellos se produzcan. Estos movimientos operacionales deben ser registrados en un máximo de 3 días desde su realización.

3.9. Diariamente la bodega registrará, en la aplicación informática habilitada por el Consejo Regulador (empleando su usuario y contraseña previamente facilitados por el mismo) todas y cada una de las entradas de uva, disponiendo de plazo para ello hasta las 14:00h. del día siguiente, momento en el que los datos serán transmitidos automáticamente al Consejo Regulador. (Por ejemplo: una bodega podría introducir los datos de entradas de uva del día 1 de septiembre hasta las 14:00 del día 2 de septiembre).

3.9.1. La bodega no podrá modificar los datos de las entradas de uva ya transmitidos al Consejo Regulador. En caso de que ello sea necesario, deberá ponerse en contacto con el Consejo Regulador para que sea personal de éste el que realice la corrección, en caso justificado.

3.9.2. Los veedores del Consejo Regulador verificarán que se hayan introducido correctamente y en plazo en la aplicación los datos de todas las entradas de uva. Si la bodega posee otros registros propios, el veedor verificará que ambos coinciden.

3.10. **Se prohíben los transportes de vino/mosto/uva entre bodegas sin avisar POR ESCRITO al Consejo Regulador con 24 horas de antelación.**

3.11. Se presume que la persona que firme las actas que levante el personal acreditado del Consejo Regulador, en nombre de la bodega, tiene autorización para hacerlo.

4. AFOROS Y DECLARACIÓN DE COSECHA

4.1. El Consejo Regulador realizará los siguientes aforos a la bodega durante la vendimia:

- **Aforo inicial:** El veedor realizará un aforo inicial que consistirá en aforar los depósitos de vino y mosto el primer día que visite la bodega.
- **Aforo intermedio:** El veedor podrá realizar un aforo intermedio, como mínimo, a aquellas bodegas en las que la vendimia tenga una duración de más de una semana.
- **Aforo final de vendimia**: El veedor realizará un aforo fin de vendimia cuando ésta haya finalizado. Este aforo tiene un valor orientativo, ya que durante el procesado de la uva se producen mermas debido a trasiegos, desfangados, lías, clarificaciones, tratamientos por frío, etc.

4.1.1. **Está prohibida la recepción de uvas después de realizado el aforo de fin de vendimia.**

4.1.2. El veedor levantará acta de cada aforo por duplicado, la cual se firmará por el representante de la bodega y por el veedor. Una copia será entregada al representante de la bodega, quedando la otra copia en poder del veedor.

4.2. Se establece un rendimiento máximo de extracción de 80 litros de **mosto/vino por cada 100 kgs. de uva vendimiada.**

4.3. Conforme a lo establecido en el Reglamento de la Denominación de Origen, **antes del 30 de noviembre las bodegas deben presentar al Consejo la *Declaración de Elaboración* (DC NBO-02), especificando la cantidad de mostos y vinos obtenidos de las diferentes variedades autorizadas por el Consejo Regulador.**

5. NO CONFORMIDADES DE VENDIMIA

5.1. Los incumplimientos de los requisitos aplicables en vendimia a las bodegas, así como aquellas otras incidencias y circunstancias que sea necesario reflejar, se comunicarán como **no conformidades** a las bodegas afectadas antes del **30 de noviembre**, salvo el incumplimiento de pago de tasa por producción que se emitirá posteriormente a esta fecha.

5.2. **La bodega que reciba una comunicación de no conformidad de vendimia queda obligada a adoptar las medidas necesarias para subsanar las mismas y comunicarlas al Consejo en el plazo que se le conceda para ello.**

Dichas medidas no solamente deberán subsanar la no conformidad detectada, sino que deberán ser correctivas, es decir, orientadas a evitar la repetición de la no conformidad en el futuro.

5.3. Cuando una bodega desee recurrir alguna de las no conformidades de vendimia que se le hayan señalado debe hacerlo por escrito, utilizando un documento propio dirigido al Consejo Regulador o haciendo uso del previsto a tal efecto en el Consejo Regulador ("Hoja de Reclamación").

5.4. Las medidas presentadas por la bodega respecto a cada no conformidad comunicada serán valoradas por el Consejo Regulador (en concreto por el Órgano de Control) el cual podrá requerir información adicional a la bodega si no resultan claras o satisfactorias (en cuyo caso se le impondrá un plazo para ello), plantear un plazo apropiado a la naturaleza de la no conformidad y su solución o incluso visitar sus instalaciones. Estos requerimientos se comunican a la bodega por escrito.

5.5. En caso de que las medidas presentadas por la bodega sean consideradas satisfactorias por el Órgano de Control, se le comunica a la bodega por escrito, quedando ésta liberada de obligaciones posteriores (salvo indicación contraria) por parte del Consejo Regulador, con independencia de las posibles sanciones administrativas que se puedan derivar de las no conformidades detectadas.

5.6. En caso de que la bodega no presente las evidencias, planes de acción, o cualquier otra información que se le requiera en los plazos concedidos, o bien dichas evidencias, planes de acción o informaciones sean claramente insuficientes para subsanar las no conformidades, el Órgano de Control adoptará las medidas oportunas, recogidas en las *Normas para Bodegas*, y que **podrían llegar a la retirada de la certificación de los productos de la bodega.**

5.7. En los casos en los que la no conformidad no subsanada esté asociada a un potencial fraude, el Director Técnico del Órgano de Control informará a la consellería competente en materia de agricultura, lo cual no excluye el hecho de que se informe al Pleno de dicha no subsanación y se tomen las consiguientes medidas, independientemente de la posterior resolución por parte de dicha consellería competente.

6. REFERENCIAS

- Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012: Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
- Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Valdeorras (Resolución de 11 de noviembre de 2024 por la que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida Valdeorras y por la que se da publicidad DOG nº 222, de 18 de noviembre de 2024).
- Reglamento de la Denominación de Origen Valdeorras y de su Consejo Regulador (Orde do 24 de novembro de 2009, da Consellería do Medio Rural, DOG nº 234; modificado por la Orden do 1 de febreiro de 2012 da Consellería do Medio Rural, DOG nº 31, modificado pola Orde do 12 de novembro do 2021, da Consellería de Medio Rural (DOG nº 226)).
- Manual de la Calidad y documentación asociada del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valdeorras.